



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 003-96-AA/TC
Celedonio Cjahuá H.
Lima

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, 19 de junio de 1997

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la resolución de fecha 03 de noviembre de 1995, expedida por la Sala Civil del Cono Norte, revoca la apelada y declara fundada la presente acción de amparo, en segunda y última instancia, por lo que el recurso extraordinario que se ha interpuesto a fojas 237 por el Presidente del Concejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería no resulta procedente, según lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley N° 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional;

RESOLVIERON:

Declarar Improcedente el Recurso Extraordinario y nulo el concesorio del 29 de noviembre de 1995 expedido por la Corte Superior, y dispusieron devolver el expediente a la Sala Civil de origen para la ejecución de la Sentencia del 03 de noviembre de 1995.

ACOSTA SANCHEZ,

NUGENT,

DIAZ VALVERDE,

GARCIA MARCELO.

MF.

Lo que Certifico.-

Dra. María Luz Vásquez de López
Secretaria Relatora